

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007-2023-MDN-LM/GM

Ninabamba, marzo 29 de 2023

VISTO:

OPINIÓN LEGAL N° 08-2023-MDN-LM-OAJ/RMB, de fecha 29 de marzo del 2023; Informe N° 0013-2023-MDN-LM-GM-UACP/WJCP, de fecha 28 de marzo del 2023; Informe N° 037-2023-MDN-LM-PPTOyPRESUPUESTO/Resp-E/RDLCM, sobre la Resolución del contrato de la ADENDA N° 01 AL CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 002-2021-MDN/GM, y;

CONSIDERANDO:

Qué, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de mayo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del Alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDN-LM/A, de fecha 04 de enero del 2023, el Despacho de Alcaldía delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutorias, conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 27 de febrero del 2023, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato de locación de servicio N° 002-2021-MDN/GM, contrato de locación de servicios, con la que se celebra entre la Municipalidad Distrital de Ninabamba y el contratista CPC Freddy Cárdenas Riveros, para la Elaboración de Instrumentos de Gestión, por el importe de 13,000.00 soles;

Qué, a través del Informe 037-2023-MDN-LM-PPTOyPRESUPUESTO/Resp-E/RDLCM, de fecha 27 de marzo del 2023, emitido por el responsable de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Contrato de locación de servicio N° 002-2021-MDN/GM, sobre Contratación de un contratista para la Elaboración de Instrumentos de Gestión, como proveedor del servicio es el CPC Freddy Cárdenas Riveros, informa que el proveedor no ha cumplido con la entrega, por lo que solicita evaluar y tomar la decisión de continuar o resolver el contrato, en vista que el consultor ha incumplido con el objeto de la Adenda N° 01 y ha vencido el plazo máximo de 20 días calendario;

Que, mediante el Informe N° 0013-2023-MDN-LM-GM-UACP/WJCP, de fecha 28 de marzo del 2023, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite al Gerente Municipal el cálculo de penalidad por mora a la Adenda N° 01 al Contrato de locación de servicio N° 002-2021-MDN/GM, y teniendo en cuenta los informes que lo anteceden, concluye que habiéndose realizado el cálculo de Penalidad, el Contratista hasta la actualidad en que emite su informe ha acumulado una penalidad total de S/ 1,462.50 (Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 50/100 Soles), superando así la penalidad máxima del 10% del contrato que es la suma de 1,300.00 soles, señalando que la Entidad puede resolver el contrato en cumplimiento de la Clausula Duodécima del contrato N° 002-2021-MDN/GM;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, a través de la OPINIÓN LEGAL N° 08-2023-MDN-LM-OAJ/RMB, de fecha 29 de marzo del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica en su análisis del expediente administrativo señala que de la revisión de los informes del área usuaria como de la oficina de Abastecimiento la causal de resolución de contrato que se invoca es por la acumulación el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme se encuentra precisada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, que en los referidos informes técnicos de la oficina de Abastecimiento se realiza el cálculo de penalidad acreditando por el contratista la acumulación del monto máximo de penalidad; debiendo emitirse et acto resolutivo respectivo y este sea notificado al contratista del Servicio vía notarial, por lo que OPINA 1.- Sugiere declarar PROCEDENTE RESOLVER en forma total el Contrato N° 002-2021-MDN/GM, al proveedor del Servicio CPC Freddy Cárdenas Riveros, sobre el servicio de consultoría para la elaboración de instrumentos de gestión, para la Municipalidad Distrital de Ninabamba, provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, por la causal al acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente. 2.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley. 3.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista CPC Freddy Cárdenas Riveros, conforme a lo establecido en el TU0 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, de conformidad al artículo 36° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, sobre Resolución de los contratos refiere en su numeral 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de su, obligaciones, conforme lo establece en el reglamento, o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", Asimismo, de acuerdo al artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"(...), asimismo, señala en el inciso 165.1 del artículo 165° sobre Procedimiento de Resolución de Contrato advierte que "Si alguna de las partes falte al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato", Asimismo, el inciso 165.4. indica que "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato".

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2023-MDN-LMA, de fecha 04 de enero del 2023, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER, el Contrato 002-2021-MDN/GM, de fecha 15 de octubre del 2021, contrato de Locación de Servicio que suscribieron la Municipalidad Distrital de Ninabamba y el Contratista CPC Freddy Cárdenas Riveros, para el servicio de consultoría para la Elaboración de Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, Provincia de La Mar, Región Ayacucho, por la causal de acumulación de monto máximo de penalidad, señalada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, adopte las acciones que resulte necesario para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Contratista CPC Freddy Cárdenas Riveros y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

